



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de MARIA CAROLINA GAITÁN PEÑA - C.C. 26.418.723 contra HÉCTOR FABIO CUÉLLAR CARDOZO - C.C. 7.715.256, FABIO CUÉLLAR SALAS - C.C. 12.109.840 y LEIDY PAOLA PUENTES CARVAJAL - C.C. 36.310.472. Radicación 41001-41-89-004-2023-00576-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía viene con el lleno de las formalidades legales y el título adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARIA CAROLINA GAITÁN PEÑA y en contra de HÉCTOR FABIO CUÉLLAR CARDOZO, FABIO CUÉLLAR SALAS y LEIDY PAOLA PUENTES CARVAJAL, así:

1. \$5.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses corrientes, a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de abril de 2021.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS como endosatario en procuración para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.